

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad exterior

Según participa á este Centro, con fecha 13 de los corrientes, el Cónsul de España en la Habana, se ha reproducido la fiebre amarilla, habiendo ocurrido el día de la fecha cinco casos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—A los Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 18 de Julio de 1899, á favor del mozo José R. Suárez Fernández, alistado en el Ayuntamiento de Mieres con el número 227 de orden para el reemplazo de 1899, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 18 de Octubre de 1906.—El Presidente, Benito Castro.

R. al núm. 3.394.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de sesenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de

«Apalaya 2.ª», sita en la parroquia de Naranco, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina «Apalaya.» Desde dicho punto de partida á primera estaca 500 metros, siguiendo la línea que une la estaca quinta con la sexta de la mina «Apalaya;» de primera á segunda 800 metros siguiendo la línea sexta á séptima de la misma mina; de segunda á tercera 300 metros perpendicular á la anterior y en sentido N.E., de tercera á cuarta 1.400 metros en sentido perpendicular á la anterior y en dirección N.O., de cuarta á quinta 500 metros perpendicular á la anterior en sentido S.O., de quinta á sexta 100 metros perpendicular á la anterior en dirección S.E., de sexta á séptima 100 metros S.O., de séptima á octava 100 metros S.E., de octava á novena 100 metros S.O., de novena á décima 100 metros S.E., de décima á undécima 100 metros S.O., de undécima á punto de partida 300 metros perpendicular á la anterior, y en dirección S.E., cerrando el perímetro de las sesenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los magnéticos de la mina «Apalaya.»

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.688 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1906.—Francisco Moreno.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Salvadora tercera,» sita en la parroquia de Naranco, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda, N.E. de la mina «Salvadora» núm. 9.989; desde punto de partida á primera estaca E. 300 metros, de primera á segunda S. 300, de

segunda á tercera E. 100, de tercera á cuarta S. 100, de cuarta á quinta Este 600, de quinta á sexta S. 100, de sexta á séptima O. 800, de séptima á octava N. 100, de octava á novena O. 100, de novena á décima N. 100, de décima á undécima O. 100, de undécima á punto de partida N. 300, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los magnéticos de la mina «Salvadora.»

Y habiendo hecho constar el interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.691 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1906.—Francisco Moreno.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres,» ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Salvadora segunda,» sita en la parroquia de Naranco, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca sexta S.O. de la mina «Salvadora» núm. 9.899, desde punto de partida á primera estaca O. 100 metros, de primera á segunda N. 300, de segunda á tercera E. 300, de tercera á cuarta S. 200, de cuarta á quinta Oeste 200, de quinta á punto de partida Sur 100, cerrando el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los magnéticos de la mina «Salvadora.»

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.690 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta

días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1906.—Francisco Moreno.

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, de Santander, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pereda cuarta,» sita en término del pueblo de Bimeda, paraje llamado Peña de Rozas, concejo de Cangas de Tineo. Lindante al N. con continuación de dicha Peña y camino de servidumbre, al S. con río Leitariegos, al E. con fincas particulares, y al Oeste con pasto común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata situada á 10 metros al N. del citado camino en Peña de Rozas, desde el cual se medirán al Norte 250 metros, al Sur 250 metros, al Este 200 metros, y al Oeste 200 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

La designación está referida al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.685 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley

de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1906.—Francisco Moreno.

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud del registro de 45 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Leona», sita en el paraje llamado Chano de Luarda, parroquia de Santiago, concejo de Valdés. Lindante al N.E. con la mina «Julio» núm. 13.049, y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón señalado con el número tres de la mina «Julio» núm. 13.049, desde el cual se medirán en dirección Noroeste 65 metros, fijando la primera estaca, de ésta al S.O. se medirán 1.500 metros para la segunda, desde ésta en dirección N.O. se medirán 300 metros colocando la tercera, de ésta en dirección N.E. se medirán 1.500 metros fijando la cuarta, y de ésta en dirección S.E. se medirán 300 metros, con los que se llegará á la primera, y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.675 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Octubre de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 3.372.

Instituto general y técnico de Jovellanos.—Gijón.

1.º—Instancia

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

María de la Purificación Morán y Pérez, Maestra elemental y superior, natural de Gijón, provincia de Oviedo, según cédula personal núm. 22.260, que acompaña, expone á V. E. con el mayor respeto: Que teniendo abierto desde Enero del año actual, en esta localidad, un colegio de niñas de primera enseñanza, con el título de «Colegio de niñas de Nuestra Señora de Lourdes», en la calle de Capua, número 13, principal, y deseando ponerlo en las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acerca de la inspección de la enseñanza pri-

vada, suplica á V. E. se digne admitirle los documentos que acompaña, necesarios para poder continuar con su colegio particular abierto.

Es gracia que espera merecer de la bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Gijón 25 de Septiembre de 1906.—Excmo. Sr.:—M.ª de la Purificación Morán y Pérez.

2.º—Partida de nacimiento

Don Antonio del Valle y Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Oriente de Gijón.

Certifico: Que al folio 272 del libro 37 de nacimientos se halla el de María de la Purificación Morán y Pérez, natural de esta villa, que nació el día 2 de Diciembre de 1884. Que es hija legítima de Juan Morán y de María Pérez, naturales de Tineo y Somió, respectivamente. Que es nieta por línea paterna de Francisco y Salomé y por la materna de Diego y Concepción.

Y para que conste, á los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, sobre Inspección de la enseñanza privada, expido la presente en Gijón á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio del Valle.—V.º B.º—Francisco de Borja Laviada.

3.º—Certificación de buena conducta.

Don Eleuterio Alonso Alvarez, quinto Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente.

Certifico: Que D.ª María de la Purificación Morán Perez, hija de don Juan y de D.ª María, natural de la parroquia de San Pedro de esta villa, de veintinueve años de edad, soltera, Maestra de instrucción primaria y domiciliada en la calle de Capua, número trece de esta población, observa buena conducta.

Para que conste y á los efectos prevenidos por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, expido la presente que firmo y sello en Gijón á veintidos de Septiembre de mil novecientos seis.—Eleuterio Alvarez.

4.º—Cuadro de enseñanza

Lunes y jueves.—Geografía, por D. Esteban Paluzie, é Historia de España, por D. Saturnino Calleja.

Martes y viernes.—Gramática, por la Real Academia Española; Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo, y Urbanidad.

Miércoles y sábados.—Historia Sagrada, por el Compendio de Historia Bíblica; y Doctrina Cristiana, por el Catecismo de la Diócesis.

Todos los días.—Lectura de libros titulados Mosaico, Flora ó la educación de una niña, por D.ª Pilar Pascual de Sanjuán, y Fábulas, por Samaniego, Esopo é Iriarte; por las tardes, labores.

Gijón 25 de Septiembre de 1906.—M.ª de la Purificación Morán y Pérez.

R. al núm. 3.374

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las pertenencias mineras cuyo terreno queda franco y registrable por haber sido renunciadas por el dueño de la concesión de que formaban parte.

Número del expediente	Nombre de la concesión	CONCESIONARIO	Vecindad	Número de pertenencias	Número de pertenencias renunciadas	Situación que ocupan en el primitivo plano de la concesión	Parroquia en que radican	Concejo
12028	Confianza.	«Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».	Oviedo.	794	622	412 Situada al Norte de la línea E. O. que pasa por el punto de partida de dicha mina, así como las 210 situadas al Sur de la línea E. O. trazada á 800 metros al Sur del citado punto de partida.	Ambás.	Carreño

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que habiéndose celebrado sin éxito, por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos de consumos, la Junta municipal acordó se intente la segunda, bajo las mismas condiciones, con excepción de que el remate se hará por el año de mil novecientos siete, habiendo de admitirse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales desde las nueve hasta las nueve y media del día primero de Noviembre próximo, ante la Comisión misma que entiende en el asunto. Y si durante dicho período de tiempo tampoco hubiese licitaciones legalmente admisibles, de nueve y media á once del expresado día se aceptarán contraídas al impuesto sobre carnes vacunas, frescas y saladas; de cerda frescas, que se destinan á la venta pública; de vinos comunes de todas clases, y de los alcoholes, aguardientes y licores, siempre que cubran también las dos terceras partes del cupo total de las referidas especies, importante catorce mil trescientas sesenta y dos pesetas veinte céntimos.

El pliego de condiciones continúa de manifiesto en la Secretaría.

Navia 15 de Octubre de 1906.—José Martínez.

R. al núm. 3.386

Alcaldía de Salas

Anuncio

Terminado el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria de este concejo, formado para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por todos los vecinos y forasteros y entablar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

Salas 17 de Octubre de 1906.—El Teniente Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 3.391.

Alcaldía de El Franco

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan examinarlos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 3.392.

Alcaldía de Tapia

Anuncio

Terminado el repartimiento de urbana formado para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por

el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado libremente por todos los contribuyentes vecinos y forasteros y entablar las oportunas reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Tapia 17 de Octubre de 1906. El Alcalde, Florentino Casariego.

R. al núm. 3.390.

Alcaldía de San Antolin de Ibias

Por no haberse presentado licitadores en el acto de la primera subasta de consumos para el quinquenio de 1907-911, se anuncia la segunda para el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo las condiciones contenidas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al mes de Septiembre último.

En esta subasta serán admitidas las posturas que se hagan por las dos terceras partes del tipo fijado para la anterior.

El rematante pagará los gastos de expediente y de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Antolin 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José M.ª Cereigido.

R. al núm. 3.388.

Alcaldía de Gijón

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 29 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905, queda expuesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas bajo las cuales ha de subastarse la construcción de un muro en la Playa de San Lorenzo; advirtiéndose que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán promoverse las reclamaciones que contra la subasta y dichas condiciones se consideren convenientes, y que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Consistoriales de Gijón á 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación en subasta pública de las obras de construcción de un muro en el Arenal de San Lorenzo, aprobado por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, en la parte pertinente, en sesiones del 10 y 15 del actual mes.

Primera. Esta subasta será doble y simultánea, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7.º del R. decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905; una se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico, actuando Notario de esta población, y la otra en Madrid y en la Dirección General de Administración bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado co-

rrespondiente y del Notario que al efecto haya sido designado.

El día y la hora en que han de celebrarse ambas subastas simultáneas, se designarán por la referida Dirección General de Administración.

2.º El tipo de subasta será el de Presupuesto de contrata ó sea el de doscientas sesenta y nueve mil novecientas cuarenta pesetas con veinte céntimos, y girará á la baja de dicho tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente en que se publique el anuncio de la misma en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas 10 á 13 y de 16 á 18 por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en las Consistoriales, presenten los licitadores en la Secretaría de este Municipio los pliegos de proposición, ajustados al modelo que figura al pié y extendidos en papel del sello 11.º. La Dirección general de Administración señalará las horas de presentación de los pliegos que se depositen en este Centro directivo.

4.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho.

En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de un muro en la Playa de San Lorenzo de la villa de Gijón.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que este pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades; extendiéndose el oportuno recibo reintegrado con el sello correspondiente.

5.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 del ya citado Real decreto y por el tipo, forma y condiciones que en dicho artículo se establece.

6.º Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán hacerse en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos, ó en sus sucursales, y consistirán en el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea en la cantidad de trece mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con once céntimos.

7.º Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba re-

solverse respecto á la adjudicación definitiva.

Esta la hará el Ayuntamiento al autor de la proposición más ventajosa, después de transcurrido dicho plazo.

8.º Hecha la adjudicación definitiva se notificará al adjudicatario requiriéndole á la vez para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta por la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación, y en la forma y modo que establecen los arts. 12, 13 y 14 del repetido Real decreto, se citará al rematante para que concurra en el día que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de dicha escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y con los efectos que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10.º A la subasta podrán concurrir los interesados ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que lo será en esta villa D. Lucas Merediz ó D. Pedro Silva.

11.º Los gastos de anuncios, honorarios de los Notarios autorizantes de la subasta, escrituras y en general todos los que ocasione la subasta y formalización del contrato, correrán de cuenta del adjudicatario del remate.

12.º El adjudicatario se somete á los tribunales del domicilio de esta Corporación, competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

14.º El pago se hará mensualmente y en virtud de certificación de obra ejecutada que expedirá el Arquitecto municipal, mientras exista consignación.

15.º Las obras se principiarán y terminarán en los plazos que se fijan en el artículo 25 del pliego de condiciones facultativas, que forma parte del proyecto, debiendo dar comienzo por la parte del muro que enlaza con el actual.

16.º Si el contratista no ejecutase la obra dentro del plazo señalado en el precitado artículo de las condiciones facultativas, perderá la fianza definitiva en favor del Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que resuelva éste en vista de lo que prescriben los artículos 31 y siguientes del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905.

17.º En cumplimiento de lo dispuesto por R. D. del 20 de Junio de 1902 tendrá obligación el adjudicatario de realizar un contrato con los obreros que ha de ocupar en la construcción del muro, en cuyo contrato quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º La diferencia que exista entre

el tipo de adjudicación definitiva de la subasta y el resto de la consignación destinada á la construcción del muro de San Lorenzo, que asciende á ciento veinte mil ochenta y seis pesetas con siete céntimos, se satisfará al contratista en dos anualidades que se consignarán por iguales partes en los Presupuestos de 1908 y 1909.

19. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones económico-administrativas y en las de las facultativas, regirá lo que con carácter general se establece en el R. D. Instrucción de 24 de Enero de 1905 relativo á contratos administrativos municipales, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903.

Consistoriales de Gijón á 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, R. Prendes—El Secretario, Eduardo M. Ezte-naga.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado y conforme con el proyecto y pliego de condiciones para la construcción de un muro en la Playa ó arenal de S. Lorenzo de la villa de Gijón, se compromete á ejecutar dicha obra con sujeción á los referidos proyecto y pliegos por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 3.384

Comandancia de Marina de Gijón

Relación nominal de los inscriptos de la provincia marítima de Gijón que cumplen 20 años de edad en el próximo de 1907, en cuyo año les corresponde ingresar en el servicio de la Armada.

Trozo de Luearca

Antonio Fernández Lopez, hijo de Amador y Aurora, de La Caridad.

José Mendez Mendez, de Victor y María, de Navia

José Pedro Suarez Garcia, de Pedro y Josefa, de Luearca.

Ramon Fernandez Lanza, de Pablo é Isabel, de idem.

Ricardo Regino Mendez Garcia Per tierra, de Ecequiel y María Guadalupe de Puerto de Vega.

David Ricardo Fernandez Garcia, de Fernando y Amalia, de La Caridad.

Francisco Gancedo Crespo, de Fernando y Ulpiana, de Luearca.

Manuel Fernandez Fernandez, de Manuel y Marcelina, de Medal.

Ramon Suarez Guardado, de Rosendo y Juana, de Luearca.

Ramon Mendez del Viso y Mendez del Oro, de Juan y Máxima, de Puerto de Vega.

Gonzalo Nicanor Luciano Garcia Pertierra y Otero Lavandeira, de Aurelio y Eusebia, de idem.

Bonifacio Miguel Garcia Perrierra y Gonzalez, de Pedro y Jesusa, de idem.

Salustiano Alvarez Rodriguez, de José y Manuela, de idem.

Jesús José Sanchez Fernandez, de José y Manuela, de Mohias.

Manuel José Santagadía Mendez, de Francisco y Josefa, de idem.

Juan Echevarría Rodriguez, de Eulogio y Francisca, de Viavelez.

José Ron Magdalena, de Francisco y Sabina, de idem.

Leandro Perez Fernandez, de Adolfo y Ramona, de idem.

José Ramon Suarez Lopez, de Apolinar y Jesusa, de Ortiguera.

Ramon Joquete Braña, de Timoteo y Bárbara, de Vallin.

Rafael Garcia Avello, de Fermin y Balbina, de Ortiguera.

Moisés Suarez Fernandez, de Juan y Elisa, de Navia.

Francisco Marciano Suarez Fernandez, de Vicente y Amadora, de Luearca.

Carlos José Rodriguez Garcia, de Ceferino y Leonarda, de idem.

Eliseo Ramon Gonzalez Guardado, de José y Manuela, de idem.

Laureano Fernandez Mendez, de Domingo y Ramira, de El Espin.

Manuel Jardón Perez, de Salustiano y Carmen, de idem.

Rosendo Garcia Fernandez, de José y Ramona, de Ortiguera.

Manuel Gayol Mendez, de Juan y Ramona, de idem.

Balbino Avello Jardon, de Nicanor y Dolores, de idem.

José Maria Rodriguez Freijó, de Martin y Eugenia, de El Espin.

Antonio Casariego Fernandez, de José y Dolores, de Viavelez.

Gonzalo Luña Garcia, de Justo y Elena, de Puerto de Vega.

Bernardo Mendez Garcia, de Constantino y Gertrudis, de Ortiguera.

Justo Gonzalez Garcia, de Vicente y Vicenta, de Pindolas.

Balbino Garcia Suarez, de Manuel y Justa, de Ortiguera.

Gaspar Garcia Ramos, de Eduardo y Anastasia, de Puerto de Vega.

José Manuel Diaz Carbajal, de Domingo y Ludivina, de El Franco.

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto

El Comandante de Marina de la Provincia y su Brigada.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto último, se anuncia por medio del presente y en virtud de disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, convocatoria para cubrir 50 plazas de aprendices artilleros de mar con objeto de ingresar en la Escuela el 1.º de Enero del año próximo.

Los individuos que soliciten el ingreso deberán reunir las condiciones siguientes:

Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado los 23 el día 1.º de Enero del año próximo; saber leer y escribir; las cuatro reglas de Aritmética, y ser de notoria robustez y sana constitución, probada en reconocimiento facultativo.

Las solicitudes deberán ser extendidas en papel de clase 11.ª de una peseta, dirigidas por el conducto debido al Jefe ó Autoridad de Marina del punto en que se encuentren, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, permiso de sus padres y certificación de buena conducta, si fuesen paisanos. Si los que lo solicitasen estuviesen en activo

servicio, bastará acompañar un certificado de su filiación, servicios y notas de concepto expedido por el Jefe respectivo.

Quedan exentos de examen los procedentes de aprendices marineros y los que presenten certificados de examen de primera enseñanza ó de otra análoga ó superior.

Si el número de aspirantes aptos para el ingreso fuese mayor que el de plazas fijadas por la Superioridad, éstas se cubrirán por el orden de prelación que á continuación se detalla, debiendo entenderse que el derecho preferente se concede por grupos:

1.º A los Cabos y marineros procedentes de aprendices marineros.

2.º A los Cabos y marineros en servicio activo.

3.º A los Cabos y soldados de Infantería de Marina.

4.º A los inscriptos de Marinería.

5.º A los Cabos y soldados del Ejército.

6.º A los paisanos.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Comandancia de Marina ó dependencias de la misma en la Provincia antes del 15 de Noviembre próximo, á fin de que los aspirantes puedan encontrarse en la Capital del Departamento el día 1.º de Diciembre, para ser examinados.

Gijón 16 de Octubre de 1906.—José M.ª Chacón.

R. al núm. 3.383.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo, contra José González Ortiz, hijo de Julián y Salomé, de 26 años, soltero, natural de Casarrubia del Monte, partido de Illescas, vecino de Madrid, pintor; y Graciano Garcia Rodriguez, de 22 años, hijo de Juan y de Rosa, soltero, panadero, natural y vecino de Pola de Allande, partido de Tineo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco M. Garrido.—P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 3.398

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PROAZA.

En poder de D. Luis Muñiz, vecino de esta villa, se halla depositado un jato de dos á tres años, que se encontró abandonado en esta villa el día 7 del corriente, por la noche, siendo su valor de 30 á 35 pesetas.

Asimismo se encontró ocasionando daños en una finca de doña Dolores Tuñón, vecina de Proacina, una novilla como de dos á tres años, color rubio, tiene una rajadura en la oreja izquierda y cortada la punta de la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus dueños se presenten á recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados.

Proaza 11 de Octubre de 1906. El Alcalde, Ramón Rodriguez. 3

GIJON—En las cuadras municipales se halla depositada una yegua de dueño desconocido que tiene las señas siguientes: edad 7 años, pelo castaño, alzada 6 cuartas una marca de herradura en la cadera derecha y hundida la cadera izquierda.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento del dueño, pueda recogerla, previo el pago de los daños causados, advirtiendo que transcurridos diez días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que comparezca su dueño, será vendida dicha yegua en pública subasta.

Alcaldía de Gijón á 15 de Octubre de 1906.—R. Prendes 3

BELMONTE

De la Braña del Acebo, de este término municipal, ha desaparecido un macho y un potro de la propiedad de D. Anton o Vigil, de esta villa, de las siguientes señas: el primero, edad treinta meses, alzada siete cuartas menos dos pulgadas, color romero, herrado de las manos y la cabeza chata.

El segundo, edad quince meses, color negro, alzada seis cuartas y media largas, sin herrar, crin poca, con algunos pelos blancos en la frente.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de su paradero lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlos y abonar los gastos si los hubiese.

Belmonte Octubre 11 de 1906.—Emilio Alonso. 4

PILONA

En poder de D.ª Teresa Pelaez, vecina de Esteli, está depositada una vaca roja, de asta fina y blanca, flaca de carnes, de cuatro á cinco años de edad y de unas 150 pesetas de valor.

También se halla depositado en poder de D. Juan Garcia, vecino de Mi goya, un novillo que se encontró abandonado en términos de este pueblo, y cuyas señas son: color rojo oscuro, astas abiertas, alzada cinco cuartas, edad dieciseis meses y en buen estado de carnes.

Trancurrido el plazo de quince días, á partir de este anuncio, sin que dichos animales sean reclamados por sus dueños, se anunciará su venta en pública subasta, que se efectuará á los cinco días de la terminación del plazo.

Infesto 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felix Luege. 2